

**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



# Informe Especial Caso 22 de abril 2020



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



# INDICE

GLOSARIO DE CONCEPTOS	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES DEL INFORME	8
III. METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO	8
IV. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME	9
V. ANÁLISIS DEL CASO	10
VI. CONCLUSIONES GENERALES	21
VII. PROPOSICIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	31

## GLOSARIO DE CONCEPTOS

A efecto de fortalecer la accesibilidad en la lectura del presente informe se incluye el siguiente glosario de conceptos.

### A. Derecho a la verdad:

Conocer los hechos constitutivos de delito, las violaciones a los derechos humanos, la identidad de los responsables y las circunstancias que propiciaron su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad, son derechos de las víctimas y de la sociedad en general. (LGV<sup>1</sup>; art. 18; 2017)

### B. Afectación al proyecto de vida:

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

### C. Reparación integral del daño:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante, así como por la violación a sus derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, reparación, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

### D. Víctimas directas:

Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. (LGV; Art. 4º, 2017)

### E. Víctimas indirectas:

Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (LGV; Art. 4º, 2017)

1. Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:
  - I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
  - II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
  - III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
  - IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
  - V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
  - VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad. (LGV;2017)

#### **F. Víctimas potenciales:**

Las personas físicas cuya integridad o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima para impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. (LGV; Art. 4°, 2017)

#### **G. Víctimas colectivas:**

Son los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (LGV; Art. 4°, 2017)

#### **H. Enfoque diferencial y especializado:**

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia un delito o hecho victimizante, así como por la violación a sus derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. (LGV; Art. 5°, 2017)

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Antecedentes y contexto de los derechos humanos en la tragedia del 22 de abril de 1992**

El 22 de abril de 1992 fue una fecha emblemática a nivel nacional, pero sobre todo en Jalisco que establecería un partaguas de un antes y un después del lamentable suceso que implicaron las explosiones que cubrieron más de 8 kilómetros de calles, afectando a mil 412 hogares, 450 comercios, 100 escuelas y 600 vehículos. Sin duda fue una tragedia que afectó a cientos de familias quienes vieron perecer a sus seres cercanos, perdieron sus pertenencias y se afectó su calidad de vida (García, 2019).

No sólo fueron las víctimas directas y sus seres queridos las que se vieron perjudicadas, la sociedad en su conjunto fue afectada emocionalmente y se asumió un costo por reparar los daños materiales que ascendió a 33 109 873 920 pesos de entonces, lo que en la actualidad, con la inflación del 8.27 por ciento anual, asciende aproximadamente a 306 337 053 pesos (García, 2019).<sup>2</sup>

Los sobrevivientes de esa tragedia y sus familiares aun resintiendo los efectos de dichos sucesos. Debido a que, tras los hechos, la mayor parte de ellos consideran, que no se logró garantizar su derecho humano a la verdad, pues el gobierno no empleó en su momento y hasta la fecha, mecanismos para que dicha población afectada pueda satisfacer de manera plena su proyecto de vida. Correlacionado con esto último, tampoco se logró una reparación integral del daño que abarque

2. Estas cifras corresponden sólo al costo de demolición, limpieza, y reconstrucción, que en su momento fueron proporcionadas por las procuradurías federales y locales.

tanto la dimensión material como psicológica.<sup>3</sup>

El sentir de las víctimas, así como de sus familiares, por una justicia restaurativa, requiere un seguimiento oportuno. Esto se justifica atendiendo al contexto y visión que se tenía en su momento de derechos humanos. Cabe resaltar que, el sistema público de defensa de los derechos humanos recién se había conformado en una época donde subsistían las resistencias para su pleno reconocimiento, prevaleciendo una visión garantista a partir de la redacción del máximo ordenamiento jurídico de entonces. En aquella época, el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplaba una visión eminentemente positivista en donde era el Gobierno quien otorgaba lo que se conocía como “garantías individuales”.

En dicho paradigma, el ombudsman se encontraba limitado para servir de contrapeso ante los poderes del Estado. Esto se debe a que a nivel nacional nació a raíz de la expedición de una legislación denominada Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con naturaleza de organismo público descentralizado, que si bien podía emitir recomendaciones ante violaciones a los derechos humanos, tal como lo establecía su artículo 6º, la autoridad no tenía la obligación de justificar la negativa o aceptación de éstas, según lo que estipulaba el artículo 44 de la legislación referida (1992).

Fue hasta la creación del ombudsman local en 1993, un año tras el evento, cuando se retomó el tema en materia de posibles violaciones a derechos humanos. A partir de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó que no contaba con la jurisdicción para poder conocer dicho caso, remitiendo vía oficio 008626, el 27 de marzo del mismo año, para que se tomaran las acciones correspondientes. Es en este contexto limitado de actuación se llevó a cabo la investigación de violación a las prerrogativas de la tragedia, generando un ámbito de inseguridad jurídica para las víctimas y familiares.

A pesar de lo delimitado del desarrollo de derechos humanos en Jalisco al momento en que se dio el conocimiento de los hechos, se logró emitir la recomendación 16/2000 donde se enfatizó la inactividad del estado para resarcir de manera integral el daño (2000). Ahí se hizo alusión exclusiva a la violación al derecho humano a la verdad pese a que apenas dicha figura se estaba consolidando en el argot de la comunidad jurídica internacional (2014).

## 1.2. Problemática objeto del informe

Si bien la legislación permitió dentro del contexto de los eventos del 22 de abril de 1992, un amplio margen de actuación del poder público para no hacer frente a las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en donde se manifestó la necesidad de atender a una reparación integral del daño de las víctimas, y en donde se debió atender su derecho humano a la verdad, surge la

3. Dichas afirmaciones proceden de los diversos testimonios que cuenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

siguiente interrogante:

¿Se debe garantizar el derecho humano a la verdad y la reparación integral del daño por parte de las autoridades actuales a raíz de los sucesos del 22 de abril de 1992 pese a que el Estado contaba con las facultades legales para rechazar las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en donde se hizo patente la violación a dichas prerrogativas?

### **1.3. Hipótesis a sostener en el informe**

A través de este informe se mostrará que sigue vigente el deber jurídico por parte del Gobierno del Estado de Jalisco de garantizar los derechos humanos a la verdad y a la reparación integral del daño de las víctimas y sus familiares de los eventos del 22 de abril de 1992, a través de la integración de una comisión de la verdad como condición necesaria para que esto ocurra.

## **II. OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES DEL INFORME**

### **2.1. Objetivo General**

Conformar una comisión de la verdad, integrada por víctimas y familiares, así como por integrantes de la sociedad civil, iniciativa privada, instituciones de educación superior y del estado para garantizar los derechos humanos al acceso a la verdad y, en su caso, la reparación integral del daño de aquellas víctimas o sus familiares.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones de derechos humanos cometidas el 22 de abril de 1992.
- Fortalecer el proceso de paz sobre la base de la verdad a favor de las víctimas y de sus familiares, a efecto que también se garantice la reparación integral del daño vía negociaciones justas entre las partes, que se traduzca en fortalecer la legitimidad de las instituciones y el capital social.

## **III. METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO**

### **3.1. Metodología**

Para lograr la finalidad que se plantea en este informe se propone optar por la metodología documental y analítica, consistente de manera predominante en la indagación de las Recomendación 16/2000 y sus alcances en la actualidad sobre la vida de las víctimas y sus familias. Esto se realizará sin que sea óbice que dicha metodología se aplique atendiendo a tratados internacionales, legislación

nacional y local en la materia con su debida interpretación.

### 3.2. Marco Teórico

El marco teórico que se empleará consiste en el post positivismo, el cual considera que el conocimiento humano no está basado en cimientos inmodificables, sino que está siempre en construcción a base de inferencias y conjeturas. Esta visión es distinta a la óptica positivista que busca el objetivismo a través de una realidad que se considera como algo que es inmutable. En el mundo jurídico, el positivismo parte de la visión de que los sistemas legales no sólo lo integran normas, sino que, como realidad construida por el hombre, está también incorpora valores y principios.

Se considera que la visión post positivista del derecho es acorde al informe especial pues permite analizar el derecho a la luz de aquellos valores que le son esenciales como es el caso de la dignidad humana, formulando razonamientos objetivos a raíz de esos valores que coadyuven a la finalidad ya señalada.

En todo caso, esta visión del derecho permite generar documentos argumentativos a favor de las víctimas, con el objeto de encontrar las soluciones y posibles garantías para el pueblo.

## IV. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

El presente informe se justifica dado que, de lograrse los objetivos alcanzados tendrá la siguiente pertinencia jurídica, económica y social en Jalisco:

**a) Pertinencia jurídica:** El informe cuenta con la pertinencia jurídica consistente en que con la conformación de una comisión de la verdad se fortalecerá la seguridad jurídica de las víctimas y sus familiares, en razón que contarán con las herramientas para determinar la reparación integral del daño, y de conocer con más claridad los hechos ocurridos. A su vez, esto coadyuvará a fortalecer la gobernanza y el Estado de derecho en Jalisco al establecer un precedente para casos similares, cuyo eje sean los derechos humanos.

**b) Pertinencia económica:** El informe cuenta con la pertinencia económica consistente en que, de aplicarse, se logrará generar condiciones de estabilidad económica para las víctimas y familiares, la cual no logró cubrirse en su totalidad cuando se emitió la Recomendación 16/2000. Esto es importante en la medida en que se logra reivindicar un daño a la economía de las familias que no debieron de haber resentido, y cuya indemnización en su momento no atendía a su contexto económico.

**c) Pertinencia social:** De aplicarse el informe tendrá la pertinencia social que consistente en logrará fortalecer la legitimidad de las instituciones

públicas, así como la cohesión social. En el primer caso, el garantizar a las víctimas y familiares la reparación integral del daño y el acceso a la verdad restaurará su confianza en las instituciones que en su momento les negaron sus prerrogativas. En el segundo supuesto, la sociedad podrá tener mayor confianza entre sus miembros al cimentar de manera conjunta los presupuestos para dar la paz y tranquilidad a las víctimas y familiares actuales como a futuro al establecer dicho precedente.

## V. ANÁLISIS DEL CASO

### 5.1. La Recomendación 16/2000

Pasaron más de ocho años para que la CEDHJ, a raíz de las explosiones del 22 de abril de 1992, mostrara las violaciones que se cometieron a los derechos humanos a efecto de dotar de paz y seguridad a las víctimas y sus familias. En relación a las dos prerrogativas que son objeto de este informe, el derecho humano a la verdad y a la reparación integral del daño, el ombudsman local logró comprobar los siguientes hallazgos que se resumen de dicho documento.

**a. Unilateralidad del gobierno para establecer criterios de reparación integral del daño vía la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Seguridad Social (FIASS), sin tomar en consideración la situación socioeconómica de las víctimas y familiares que fueron afectados:**

Pese a que las personas afectadas por las explosiones no tenían justificación de resentir dichos daños, que fueron producidos por la negligencia del Estado, este fijó de manera unilateral los criterios para atender a las víctimas y familiares a través del Fideicomiso de Apoyo a la Seguridad Social que se conformó para dichas cuestiones. Esto implicó desconocer el daño al proyecto de vida de los afectados, en donde se hicieron valer razones institucionales, es decir, criterios presupuestarios para otorgar ayuda en especie o monetaria que no respondía a su situación socio económica. Como bien señalaría la CEDHJ en dicho documento, se trataría de no más de una limosna, situación que a continuación se cita en aras de fortalecer la línea discursiva que se ha adoptado en relación a los objetos de este informe:

*“Las muertes, lesiones, los perjuicios patrimoniales, las incapacidades físicas y deterioro de los proyectos de vida de muchos jaliscienses afectados por las explosiones del 22 de abril de 1992 han recibido un resarcimiento por parte del Estado que ha significado una dádiva y no el cumplimiento de un deber, porque se ha otorgado como muestra de buena voluntad del gobierno, pero no como reivindicación de la responsabilidad del Estado hacia las víctimas y damnificados por esta tragedia (2000)”*

**b. Inactividad del gobierno para esclarecer los hechos en relación a las explosiones que pudieran conllevar responsabilidad penal de varios servidores públicos y que las víctimas y familiares conocieran la verdad histórica de lo acontecido:**

El 5 de enero de 1994 el Ministerio Público Instructor formuló no acusatorias frente a las denuncias penales en relación a dichos hechos, como sería por los delitos de “daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación y ataques a las vías generales de comunicación”, situación que implicó que el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal decretara el sobreseimiento, no obstante, tal como lo señaló la ombudsperson en su momento, esto no implicaba que se diera un alto total para averiguar las causas generadoras de la tragedia.

Pese a haber estado en condiciones para seguir investigando las causas necesarias y suficientes de dichos acontecimientos, sin que existiera fundamento jurídico alguno que detuviera a las autoridades ejecutiva y/o jurisdiccionales, se detuvo todo intento de lograr el acercamiento a la verdad de los hechos. Con ello se dio pauta a que se paralizara la actividad estatal en la materia sin que nadie interpusiera recurso alguno. Y tal como lo sostuvo la ombudsperson en su recomendación:

*“...lo que no tendría mayor importancia si esta omisión no se hubiera traducido erróneamente en la consideración de que el caso ya no se podía reabrir, y se confundió la presunta responsabilidad de nueve personas con la de las entidades o instituciones de gobierno involucradas en la génesis y previsión de la tragedia.”*

Con este despliegue de inacción y omisiones se violentó, como parte de la garantía judicial, al derecho humano a la verdad, dejando una herida profunda tanto en las víctimas como en sus familiares. Pero sobre todo en la sociedad jalisciense, situación que hasta la fecha no ha logrado hacerse frente ante los vacíos históricos que se presentaron y aún siguen estando pendientes de resolver.

De los hallazgos señalados, se formularon las siguientes ocho recomendaciones que a continuación se citan las más trascendentales atendiendo a los objetos del informe:

**a.** Se estableció la necesidad de aumentar las pensiones de los fideicomisarios del FIASA a efecto que respondieran a los ajustes inflacionarios y no así al incremento al salario mínimo, atendiendo a que con ello se atendería a las necesidades socioeconómicas de las víctimas y familiares de las explosiones; a efecto de transparentar y rendir cuentas del desarrollo del fideicomiso que

se conformó para atender a las víctimas y familiares señalados;

**b.** Se precisó la necesidad de revalorizar las lesiones y secuelas de los afectados, o de aquellos inconformes frente a los dictámenes que no se les consideró como víctimas, a efecto que a su vez se transparentara los métodos empleados y los resultados de las reclasificaciones médicas; buscando de contratar un seguro a favor de quienes no lograran entrar en el FIASS, a efecto de hacer frente a las afectaciones a su derecho humano a la salud;

**c.** Se estableció la necesidad de conformar una bolsa de trabajo para ayudar a las víctimas y familiares afectados, en donde se estableciera de ser procedente incentivos para las empresas que ayudaran a dichas personas;

**d.** Se precisó la necesidad de contratar la debida representación jurídica para lograr garantizar la indemnización por la responsabilidad civil objetiva que resintieron las víctimas y sus familiares; y

**e.** Se estableció la necesidad de erigir un monumento denominado “In memoriam del 22 de abril” a través de la autorización de la conformación de las partidas presupuestarias necesarias para dicho cometido.

De las recomendaciones que se emitieron, sólo se aceptaron aquellas que establecían la necesidad de transparentar y rendir cuentas del fideicomiso, así como la revalorización de las personas; esta última medida sólo fue cumplida parcialmente, lo cual se corroboró mediante oficio P/CEDHJ/38/03. Es decir, para fines prácticos, sólo se logró hacer frente a una recomendación de las ocho, pese a que cada una implicaba la corroboración de violaciones manifiestas a los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares. Esto implica que sólo se logró atender el 12.5 por ciento de las peticiones de la CEDHJ, lo cual implica una vejación a la dignidad humana de las personas, que sigue estando sin solucionarse.

Con la intención de lograr mayor claridad e impacto en la línea discursiva del informe, se trae a colación la justificación de las negativas de las recomendaciones señaladas:

- **En atención a la primera recomendación consistente en mejorar las condiciones económicas de los fideicomisarios, se contestó lo siguiente:**

“Se considera riesgoso a las pensiones que se otorgan a los Fideicomisarios sobre la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por las variables en la economía del país siendo más estable el incremento a dichas pensiones, sobre el incremento al salario mínimo, y además porque impactaría en el fondo del FIASS. Así mismo, el aumento conforme al salario es equitativo y de trato

igual al de los trabajadores, ya que este se incrementa conforme a la realidad y necesidades económicas del país y su población. *Por lo anteriormente expuesto: No se acepta esta Recomendación.*”

- **En atención a la segunda cuestión consistente en buscar un seguro para quienes no ingresen al FIASSE por parte del Gobierno del Estado lo siguiente:**

*“El HGO,<sup>4</sup> brinda una atención médica de primer nivel, ya que presta servicio médico a una comunidad de más de 350 personas entre lesionados, familiares, integrando las necesidades médicas necesarias como son:*

- *Intervenciones quirúrgicas.*
- *Estudios de gabinete.*
- *Estudios de laboratorio.*
- *Aparatos ortopédicos.*
- *Medicamentos del cuadro general.*
- *Medicamentos del cuadro de especialidades.*
- *Rehabilitación.*
- *Atención psicológica.*

*Encontrándose en proceso de trámite, la incorporación de algunos Fideicomisarios, que lo han solicitado al IMSS. Por lo anteriormente expuesto. No se acepta esta Recomendación.”*

- **En atención a la tercera recomendación por la cual se insistía en establecer una bolsa de trabajo se contestó lo siguiente:**

*“Cabe señalar que en la actualidad funcionan tres bolsas de trabajo dependientes de: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Centro para la Atención y Seguimiento de Asuntos Dirigidos al C. Gobernador y del D.I.F. Jalisco. Por tanto. **No se acepta esta Recomendación.**”*

- **En atención a la cuarta recomendación por la cual se estableció la necesidad de contratar la debida asesoría jurídica para garantizar la reparación del daño por concepto de responsabilidad civil objetiva se contestó lo siguiente:**

*“Así mismo, fue considerada improcedente: “en virtud de que, a la fecha no existe oficialmente un responsable de las explosiones del 22 de abril de 1992 en el Sector Reforma de Guadalajara, Jalisco, por ende, no existe contra quien entablar el Juicio de Responsabilidad Objetiva, que aquí se solicita. Por ello. No se acepta esta Recomendación.”*

4. Hospital General de Occidente Zoquipan

- **En cuanto a la última recomendación consistente en erigir un monumento el Gobierno del Estado respondió de la siguiente manera:**

“Con relación a lo solicitado en dicha recomendación, no se debe perder de vista que es facultad del Ayuntamiento, disponer convenientemente de los jardines, parques, paseos y monumentos municipales, por lo que la construcción del mencionado monumento es del ámbito municipal: No se acepta esta Recomendación.”

Atendiendo al nuevo andamiaje constitucional que entró en vigor en junio de 2011 por el cual los derechos humanos han sido reconocidos con jerarquía constitucional a nivel nacional, tal como se desprende del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante que se retome la Recomendación 16/2000 a efecto que el actuar estatal sea compatible con los compromisos que el Estado mexicano asumió frente a la comunidad internacional.

## **5.2 Situación actual de las víctimas**

Tal como se señaló en la introducción de este informe, la mayor parte de las víctimas y familiares siguen resintiendo los efectos de la tragedia. Es importante traer a colación dicha circunstancia, ya que en caso que la mayor parte de los sobrevivientes y parientes cercanos hubiesen sentido bienestar no estarían aún pendientes de garantizar el pleno goce de los derechos ya señalados.

Línea argumental que deviene fortalecida con las múltiples atenciones y gestiones que la CEDHJ ha realizado en torno a toda la problemática de las consecuencias y secuelas del lamentable suceso del 22 de abril, tal es el caso de la multiplicidad de quejas e inconformidades recibidas en diferentes ámbitos como lo son: atención médica, otorgamiento de medicamentos, acreditación y registro como víctimas, tardanza en apoyos y trámites administrativos, mal trato de parte de servidores públicos obligados a brindar atención, falta de suscripción de convenios, apoyos en servicios funerarios, reparaciones en instalaciones de la capilla conmemorativa, entre otros. Asimismo, esta defensoría ha realizado en el devenir del tiempo una gran cantidad de reuniones y apoyos a las víctimas, en el sector salud, en las dependencias financieras, hacendarias, de apoyo social, educación y administrativas.

En este sentido, la CEDHJ, mantiene contacto con dichas personas, así como con parte de la asociación civil: “22 de Abril” (la cual ha buscado, desde que se dio dicha tragedia, mecanismos para ayudar aquellas personas afectadas). El 21 y 23 de noviembre y el 3 de diciembre del año 2018, se acudió directamente a las instalaciones de la propia asociación civil con el objeto de atender y escuchar a las víctimas directas e indirectas, ahí se tomaron acuerdos, se realizaron entrevistas,

encabezadas por el presidente de este organismo público defensor de derechos humanos.

De las entrevistas que se tuvo con víctimas y familiares, así como con la persona jurídica en cuestión cabe resaltar las siguientes pretensiones, que son importantes a tomar en consideración de llevarse a cabo el objetivo general y particulares de este informe:

- El acceso a recibir atención médica, toda vez que existen víctimas que por las secuelas viven lejos del Hospital General de Occidente “Zoquipan” y se ven imposibilitadas de solventar el gasto de traslado por sus propios medios, atendiendo al:
  - Intermitente desabasto de medicamentos en la queja 331/2019 en que se dictó la medida cautelar No. 44-2019, dirigida a la directora del OPD SSJ en que se establece que los medicamentos, se les brindará en un plazo máximo de 24 horas a través de la SSJ;
- Revaluación de las víctimas no atendidas a efecto que se garantice su debida incorporación al FIASS; en donde se garantice por los integrantes y nuevas personas revaluadas, un monto digno de pensión, ya que actualmente existen víctimas que se encuentran fuera de dicho seguro, en donde se garantice una atención médica y psicológica de calidad.

A efecto de mostrar el alto impacto que resienten las víctimas directas de las explosiones del 22 de abril, a continuación se describen aquellos padecimientos que sufren éstas, y/o sus pretensiones individuales; y que se consideraron de mayor trascendencia, sin precisar nombres para proteger sus datos personales así como cualquier represalia que pudieran sufrir al no resguardar su anonimato:

**- Daños que sufrieron víctimas que se identificaron como mujeres:**

- **Víctima A:** Sufrió de costillas rotas y lesión en columna vertebral, actualmente pide pensión del cien por ciento.
- **Víctima B:** Solicitó pensión del cien por ciento. del gobierno del estado y una silla de ruedas debido a que sufre fracturas de tibia, peroné, columna y vértebras, además de detectársele un coágulo en su pulmón, no ha recibido ayuda y ella tiene que solventar todos los gastos.
- **Víctima C:** Sufrió aplastamiento de vértebras y pide apoyo económico del cien por ciento. ya que hasta el momento no ha recibido apoyo ni una adecuada atención médica.
- **Víctima D:** No ha recibido ni apoyo con lo de su vivienda ni aparatos ortopédicos necesarios para su condición.

- **Víctima E:** Estando embarazada al momento de las explosiones, sufrió daños en tobillo que le desencadenan problemas de espalda. Es diabética e hipertensa; por lo que solicita vivienda para su hija que nació prematura ante tal situación y el cien por ciento de pensión por los daños a la salud derivados del hecho.
- **Víctima F:** Pidió apoyo, toda vez que el dinero que le otorgaron fue una mínima cantidad y ella necesita atención y reparación integral del daño tras perder a su esposo y a su hijo a causa de la explosión,
- **Víctima G:** Sufrió discapacidad a causa del hecho. Actualmente padece de diabetes nerviosa sin recibir medicamentos suficientes, por lo que solicita que estos se le suministren.
- **Víctima H:** Quedó lastimada de sus piernas a raíz de las explosiones. Pese a la intervención quirúrgica, los clavos que le introdujeron, quedaron expuestos, requiriendo a su vez cirugía ocular de manera urgente, por lo que solicita se intervenga médicamente para atender a dichas necesidades.

**- Daños que sufrieron víctimas que se identificaron como varones:**

- **Víctima I:** Sufrió de trombosis flebitica. Al estar presente en el momento fue capaz de auxiliar a las personas enterradas y salvar vidas. Después del hecho acude al seguro donde los médicos le dicen que tenía tres años para aliviarse o morir, pide pensión del cien por ciento ya que no ha recibido la ayuda adecuada.
- **Víctima J:** Obtuvo lesiones en la cara, así como un brazo dañado y perforación de pulmón. Actualmente le resulta imposible conseguir empleo debido a secuelas, por lo cual pide atención médica y se garantice al cien por ciento su pensión.
- **Víctima K:** Manifestó que sufrió múltiples daños a la salud a consecuencia de las secuelas de las explosiones, entre ellos una fractura multifragmentaria en su rodilla izquierda y demás golpes en todo el cuerpo entre otras la espalda y la columna vertebral. Ante dichos daños, sólo le otorgaron un apoyo de un enganche para un departamento. Solicita al menos el seguro de vida para sus familiares.
- **Víctima L:** Sufrió múltiples lesiones en sus piernas. Solicita atención médica para atenderse, resaltando que en ocasiones debe esperar más de 15 días tan sólo para ser atendido de sus padecimientos

- **Víctima M:** Sufrió de fractura de columna, pierna, lesión medular. Actualmente no camina, no siente sus extremidades inferiores y a pesar de tener el cien por ciento de pensión por FIASA esta no es suficiente, ya que todos los gastos extra él los tiene que solventar. Además, manifestó que no existen suficientes medicamentos indispensables para atender sus padecimientos. Hasta la fecha pese a requerir de una silla de ruedas adecuada a su discapacidad que le permita bañarse, esta le ha sido negada. Esto a su vez le ha degenerado otros padecimientos como es el caso de diabetes y daños renales, por lo que solicita se le dé debida atención a dichos padecimientos.

Cabe resaltar que el daño que sufrieron las víctimas así como las pretensiones que solicitan de manera general, son consistentes con los hallazgos de la Recomendación 16/2000. Se mostró que ante la negativa del estado de cerciorarse que contarán asesoría jurídica para activar mecanismos de responsabilidad civil objetiva, la mayor parte de quienes sufrieron de dichos incidentes no lograron sobrepasar las dádivas y erogaciones insuficientes que en su momento se aportó por parte del gobierno del estado. Esto es grave en la medida que en tanto no se logre atender a las víctimas y familiares, estas siguen sufriendo hasta la fecha un daño injustificado a causa de la negligencia del estado en sus diversos niveles de gobierno, lo cual implica a su vez un daño a su derecho humano a contar con un proyecto de vida.

En atención a lo anterior, resulta pertinente recalcar que dentro de los principios que debe actuar el estado para atender a las necesidades de las víctimas y familiares se encuentra el del mínimo existencial, el cual se define por la legislación nacional en su artículo 5º de la siguiente manera.

“Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia. (2017)”

### 5.3. Consideraciones para la reparación integral de daños

Pese a que dichas víctimas sigue sufriendo daño, más allá de los apoyos insuficientes que se les proporciona a estos, no se han realizado gestiones por parte del estado de Jalisco ni a nivel federal o municipal para hacer frente a su situación, o para generar un programa presupuestario por parte de dicho ente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y usar el fondo en la materia para poder apoyar a dicho sector de la población (Información Fundamental, 2020).

Es decir, el propio Estado ha sido omiso en buscar fijar actos de manera

proactiva a pesar que en su momento se comprobó fehacientemente la violación de los derechos humanos de las personas que sufrieron afectaciones físicas, psicológicas y patrimoniales a raíz de los sucesos de las explosiones del 22 de abril de 1992. Esto es grave ya que implica que el Estado sigue insistiendo, a través de su inactividad, en que las dádivas del FIASA son suficientes, pese a que desde entonces se mostró que eran inadecuadas para atender las necesidades de las víctimas y de sus familiares. Dicha actitud es injustificada atendiendo a los razonamientos ya esgrimidos.

Es necesario que tanto el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, logre precisar una partida especial a favor de dicho sector, o en su defecto, que la Comisión Ejecutiva Estatal de Protección a Víctimas realice las adecuaciones necesarias al fondo, donde se vea reflejado el principio pro homine de dicha población objeto, con resultados que sean acordes a su vez al principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

Si bien las explosiones y negligencia del Estado mexicano ocurrieron en un momento jurídico distinto, las víctimas y familiares deben ser restituidas de manera integral frente a los daños que ocurrieron, a efecto que se logre esclarecer la verdad de los hechos, con miras de reparar un agravio que se hizo a la sociedad jalisciense en su conjunto. Ya que el perjuicio que sufrieron las víctimas sigue siendo resentido, por lo cual siguen persistiendo las circunstancias y efectos de dicho evento. La circunstancia ha quedado patente en los estudios y alcances que ha realizado la CIDH en la materia (2014).

No sólo implicaría un abuso a la ley, en contravención con su dimensión valorativa el negar a las víctimas y familiares lo que les corresponde, también implicaría desconocer la dignidad humana como base de los demás derechos humanos, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación (2018). Es decir, la denegación a los derechos humanos de dichas personas, implicaría conceder una amnistía de facto a la corresponsabilidad que en su momento tuvieron los tres niveles de gobierno y que quedó corroborada a través de la Recomendación 16/2000, así como desconocer la calidad de víctimas y el acceso a la justicia de aquellas familiares y personas que tienen una pretensión legítima (2014).

Cabe destacar que actualmente, tanto la legislación nacional como local establecen mecanismos en donde se reconoce el derecho humano a la reparación integral de las víctimas, así como el acceso a la verdad. Tal es el caso del artículo 7° de la Ley General de Víctimas, el cual reconoce el deber del Estado Mexicano de incorporar las disposiciones del derecho internacional en el fuero interno. A su vez dicho artículo en sus fracciones II y III precisa la obligatoriedad de garantizar las prerrogativas enunciadas, el cual se cita a cabalidad toda vez que se trata de un ordenamiento jurídico que, dado que precisa el alcance de distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, establece los lineamientos rectores

en dicha materia:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones... (2017)”

Ambos derechos son tutelados de manera más precisa a través de los capítulos V y VI respectivamente, de la Ley General de Víctimas en donde se trae a colación aspectos importantes como es el hecho de establecer que tratándose del derecho a la verdad, la dimensión social que representa dicha prerrogativa, así como la importancia que tiene para el Estado mexicano el que las víctimas de derechos humanos se encuentren incluidas a través de todo proceso en la materia para que efectivamente logren tener conocimiento pleno de los alcances de las violaciones. En este sentido resulta importante resaltar el carácter de imprescriptibilidad que establece el artículo 19 del ordenamiento jurídico en la materia, en donde el paso del tiempo no es un impedimento para garantizar a la sociedad y a las víctimas de este derecho humano.

Tratándose del derecho humano a la reparación integral, la legislación en cuestión también destaca el aspecto colectivo el cual no puede soslayarse en casos como el que es objeto de este informe atendiendo al impacto que tuvo para tantas familias. A efecto de dimensionar el daño sufrido, y demás garantías que se deben de establecer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, ha precisado vía tesis aislada la importancia de atender al contexto, a efecto que la reparación logre ser justa y adecuada, la cual se cita para lograr mayor claridad en la línea discursiva en cuestión:

“REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, SU INCONSTITUCIONALIDAD. Al analizar la reparación integral del daño en casos que impliquen violaciones a derechos humanos, no se

pone énfasis en el repudio de una conducta individual considerada antijurídica sino en el impacto multidimensional de un hecho lesivo, incluyendo tanto el sufrimiento de la víctima como la cadena de impactos negativos desatada por un hecho. Así, resulta necesario precisar que una violación a derechos humanos debe entenderse a partir del principio constitucional de indivisibilidad de los derechos, pues para comprender la magnitud del hecho victimizante no debe revisarse únicamente la gravedad del daño, sino el impacto que éste pudo tener respecto de otros derechos. En efecto, la vulneración a un derecho humano puede traer como consecuencia la transgresión a otros, lo cual exige que el órgano jurisdiccional identifique todas las consecuencias del hecho victimizante, pues sólo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño. En este sentido, la reparación de una violación a derechos humanos exige la contención de las consecuencias generadas y su eventual eliminación o, en caso de no ser ésta posible, su disminución, lo que implica que las distintas medidas que forman parte de lo que se conoce como reparación integral no deban valorarse bajo un esquema sucesivo, en el cual si una no funciona se intenta otra, sino a partir de un enfoque simultáneo, en el que se busque la reparación de cada uno de los derechos afectados. Ahora bien, dependiendo de la naturaleza del caso, es posible que los procedimientos no permitan el dictado de medidas de distinta naturaleza, pues su viabilidad no es idéntica en todas las materias ni en todas las vías, no obstante, ello implica que se deban revalorizar las indemnizaciones de modo que se consideren justas o integrales. Así, las indemnizaciones serán consideradas justas cuando su cálculo se realice con base en el encuentro de dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso, incluyendo: 1) la extensión de los daños causados y su naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales); 2) la posibilidad de rehabilitación; 3) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; 4) los daños materiales (ingresos y el lucro cesante); 5) los daños inmateriales; 6) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; 7) el nivel o grado de responsabilidad de las partes; 8) su situación económica; y, 9) las demás características particulares. Por ello, el derecho a la reparación integral del daño en casos que afecten derechos humanos es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso. (2018)”

Los lineamientos en cuestión se repiten con igual exactitud en la Ley de Atención de Víctimas del estado en el artículo 7º en sus fracciones II y III, así como en sus capítulos IV y V respectivamente. Es decir, atento a la imprescriptibilidad del

daño, a nivel local se cuenta con un ordenamiento jurídico que también establece la necesidad que en el caso de los sucesos del 22 de abril los daños logren repararse de manera integral atendiendo al contexto en el cual se dieron los hechos. Esto implica que, si bien en su momento no se pudo otorgar una debida satisfacción de dichas garantías, por mayoría de razón, al contar con dichos instrumentos jurídicos, se debe de establecer las medidas pertinentes.

Por lo tanto, atendiendo a los hallazgos encontrados, y al nulo cumplimiento de la recomendación en cuestión, es imperativo que en un ánimo de justicia transicional y de fomento a la cultura de paz, acorde a los compromisos asumidos por el Estado mexicano ante la comunidad internacional, así como el constante sufrimiento que siguen padecimiento las víctimas de dichos sucesos así como sus familiares, se retome las violaciones al derecho humano a la verdad y a la reparación integral del daño de las víctimas del 22 de abril de 1992, a efecto que se logre hacer frente ambas prerrogativas acorde a los lineamientos internacionales.

## **VI. CONCLUSIONES GENERALES**

Es imperativo que las víctimas, y sus familiares, afectadas por las explosiones del 22 de abril, sean resarcidas por los daños que sufrieron, y que conozcan la verdad y accedan a la justicia. Tomando en consideración que no se han cumplido todos los puntos de la Recomendación 16/2000, es imperativo que este informe especial aplique en su integridad.

La sociedad jalisciense debe lograr hacer cumplir con sus compromisos internacionales, no sólo ante la necesidad de cumplir con un deber necesario, sino porque negar a dichas personas de lo que les corresponde, es desconocer al derecho como herramienta para cumplir valores supremos, y eso es la forma más cruel de tiranía porque hace a la persona un esclavo de la legalidad.

## **VII. PROPOSICIONES**

### **7.1. Propuesta General**

Acorde a la gravedad de las violaciones de los derechos en cuestión, es importante que esta CEDHJ lleve a cabo las acciones conducentes para que el estado, a través de los poderes y demás organismos constitucionales autónomos señalados en este apartado, logren hacer frente a sus compromisos con la sociedad jalisciense a través de la conformación de la Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril.

## 7.2. Breves antecedentes internacionales de las comisiones de la verdad y justicia

Antes de establecer la conformación y supuestos de actuación del ente que se propone, se establecen breves antecedentes sobre el funcionamiento de las comisiones de la verdad y la justicia, los cuáles son importantes a conocer para mostrar su relevancia en relación a los objetivos generales y particulares que en su momento se proponen en este informe.

Si bien no se trata de hechos que responda a desaparición forzada, situaciones por las que usualmente se consolidan dichos organismos, se reitera que dichas medidas se han ido adaptando en la medida que los derechos humanos a la verdad y a la reparación integral del daño han evolucionado desde que fueron apareciendo en la jurisprudencia internacional (América, 2014). En este sentido es importante traer a colación que se han presentado casos a nivel internacional como ha ocurrido en Chile,<sup>5</sup> Argentina,<sup>6</sup> El Salvador,<sup>7</sup> Colombia;<sup>8</sup> en donde se han implementado dichos entes para evitar la impunidad e incluso en contextos de anomalías democráticas de violaciones graves a los derechos humanos.

A su vez, la integración de comisiones de la verdad y justicia, son útiles en la medida que sirven como herramienta estratégica para, además de buscar garantizar la reparación material a las víctimas, y el derecho humano a la verdad, se logra establecer mecanismos para materializar la no repetición de la sociedad como acto primordial de justicia (Tojeira, 2008). Esto ha tenido como utilidad el evitar el que, ante tal magnitud de los casos que les dan origen, el que se genere círculos viciosos de impunidad que afectan la adhesión al Estado de derecho de los países que han determinado conformarlas.

A nivel local no se cuenta con la regulación para hacer frente a la conformación de dichas comisiones, lo cual es grave ya que con ello se desperdicia la experiencia internacional en la materia, que ha permitido a varios países a llevar a cabo medidas para coadyuvar a fomentar una cultura de paz, y de justicia transicional a favor de víctimas ante graves violaciones de derechos humanos. A manera de ejemplo, se podría emplear los lineamientos que ha emitido las Naciones Unidas (2006), para poderlas conformar de manera adecuada, atendiendo al contexto de cada país a efecto de coadyuvar a que las naciones puedan saber que hacer tras vivir una situación conflictiva. Lo que no se justifica es hacer caso omiso del amplio material que se cuenta, tanto atendiendo a la experiencia de diversos países, como aquel que se ofrece por la comunidad internacional o por doctrinistas, ya que eso implica incurrir en un alto costo social, atendiendo a la situación en la que actualmente se encuentran las víctimas ya señaladas.

## 7.3. Metodología de actuación por parte de la Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril

A efecto que la comisión en cuestión pueda contar con un desarrollo que sea eficaz y eficiente a la luz de los objetivos que se proponen más adelante en armonía con

Informe Especial Caso 22 de abril

5. En el caso Jesuitas
6. Dictadura Militar de 1973-1990
7. Caso “El mozote”
8. FARC

la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, es decir, con miras a una gobernanza que fortalezca la adhesión al Estado de derecho, se propone como metodología o guía el marco lógico. Dicha manera de proceder no sólo es acorde con la forma en la que ha procedido el Gobierno del Estado de Jalisco para poder conformar el Plan de Gobernanza y Desarrollo para el corto, mediano y largo plazo, también es una herramienta sugerida por parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), que coadyuva a fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas, así como la cohesión, ya que permite que participen en la solución de problemas todos los actores involucrados, sobre todo las víctimas y sus familiares de una manera en donde lo que priva es el diálogo (Metodología del marco lógico para la planificación, 2015).

#### **7.4. Posible integración de una Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las explosiones del 22 de abril**

Acorde a la metodología planteada y como una opción que puede enriquecerse, se propone la siguiente conformación, la cual busca que participen en su desarrollo de manera conjunta tanto el gobierno, organismos constitucionales autónomos, sociedad civil e instituciones de educación superior. Con esto se reitera que lo que se pretende es establecer los elementos para que se goce desde el inicio con la debida legitimidad y actuación por parte de la comisión, a efecto que esto se traduzca en paz y justicia para las víctimas y para la sociedad jalisciense:

- a. El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción;
- b. Fiscalía General de la República;
- c. Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- d. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV Federal);
- e. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV Estatal);
- f. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH);
- g. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ);
- h. Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- i. Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- j. Instituto de Transparencia, Información Pública,
- k. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI);

- l. Asociación Civil 22 de abril;
- m. Poder Ejecutivo Local;
- n. Instituciones de educación superior del estado de Jalisco y nacionales;
- o. Colegio de Profesionistas en áreas relevantes en materia de protección de derechos humanos, y que sean relevantes para el esclarecimiento de los hechos; y
- p. Víctimas y familiares de los afectados del 22 de las explosiones, previo a que se realice protocolos de reconocimiento y validación de su afectación.

#### **7.5. Objetivos de la Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril**

- a. Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones de derechos humanos cometidas el 22 de abril de 1992;
- b. Fortalecer el proceso de paz sobre la base de la verdad;
- c. Satisfacer el derecho al conocimiento de la verdad a efecto de contribuir a la no repetición de los hechos;
- d. Investigar los posibles hechos delictivos a través de las autoridades competentes;
- e. Apoyar en el proceso de Reparación Integral incluida la Compensación a las víctimas directas, indirectas y/o quiénes corresponda;
- f. En un plazo de tres meses a partir de su conformación, presentar un informe de los adelantos de la investigación;
- g. Reconstruir la confianza entre las partes; y
- h. Crear un grupo técnico de atención a víctimas, para dar el seguimiento a las medidas de asistencia, el cual de preferencia estará integrado por las secretarías de Salud del Estado de Jalisco, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y un equipo encargado de elaboración del Estudio de Impacto Psicosocial por parte de las y los sobrevivientes.
- i. Generar un modelo para la reparación integral del daño a partir de enfoques de impacto psicosocial y acorde a los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

#### **7.6. Hechos a esclarecer y sujetos a investigación por parte de la Comisión de la**

## **Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril que siguen pendientes de esclarecimiento.**

- a. Causa del fallecimiento de víctimas a causa de las explosiones;
- b. La desaparición de personas a causa de las explosiones y sus causas;
- c. Responsables de las explosiones y alcances de la responsabilidad civil objetiva a favor de las víctimas; y
- d. La vigencia del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

### **7.7. Duración y etapas tentativas la investigación y esclarecimiento de los hechos**

Se propone como término un máximo de tres años para la investigación, lo cual corresponde a la duración de la presente administración. Esto se realiza para que con ello se muestre un compromiso total por el Gobierno del Estado de Jalisco, a su vez que se da la debida celeridad a favor de las víctimas para que tengan la certeza que se trabajará de manera constante en su favor. En caso que se requiera ampliar en su periodo, se propone que las víctimas tengan el derecho de poder solicitar dicha circunstancia.

A efecto de evitar cualquier posible abuso por parte de las partes interesadas se propone que, atendiendo a dicho periodo de investigación y esclarecimiento de los hechos se lleven a cabo las siguientes etapas:<sup>9</sup>

#### **a. Conformación de los elementos probatorios:**

Etapa que tendrá por objeto identificar, recabar y clasificar todo el material que resulte significativo para la amplia documentación del caso, con especial énfasis en aquel que permita sustentar la exigencia de la reparación integral del daño.

#### **b. Valoración de los elementos probatorios:**

Etapa que tendrá por objeto asignarles un determinado valor. Cabe precisar que se recomienda que esta asignación responda a la libre valoración de la prueba, a efecto de evitar cualquier limitación injustificada a la aproximación de la verdad que pudiera representar a su vez una violación a las garantías individuales señaladas en diversos tratados internacionales de los que México es parte como es el caso de la CIDH.

9. Dichas etapas fueron influenciadas por la obra de Jordi Ferrer Beltrán: Motivación y racionalidad de la prueba. Esto responde a que el desarrollo de actuación de la Comisión de la Verdad seguirá lineamientos similares a los que se siguen en una vía jurisdiccional, con lo que se pretende una mayor organización y racionalidad en las determinaciones que se adopten por parte de dicho ente.

### **c. Adopción de la decisión:**

Valorado los elementos de prueba que se tengan a su momento, se sugiere que la adopción de la decisión, en cuanto al esclarecimiento de los hechos por parte de la Comisión, se realice vía la emisión de un dictamen que goce de fe pública a través de los diversos medios jurídicos que dispongan los actores públicos en su momento. Con esto se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a la población jalisciense, pero sobre todo a las víctimas y sus familiares.

## **7.8. Acciones principales a llevar a cabo por parte de la Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril**

**a. Generación de base de datos:** Consistente en que la comisión de la verdad deberá de realizar una base de datos acorde a las actividades que desempeñe;

**b. Audiencias públicas:** Consistentes en la oportunidad que se da a las víctimas y demás familiares de éstas para poder dar a conocer su historia, tomando a cabo las debidas diligencias para resguardar su integridad;

**c. Transparencia, rendición de cuentas, difusión de actividades y participación social de actividades:** Consistentes en todas acciones que logren mostrar la constante actuación y desarrollo de la comisión ante la sociedad jalisciense en tiempo real, vía datos abiertos, en donde se garantice la protección de datos personales y la participación constante de la sociedad; y

**d. Reportes y recomendaciones:** Consistentes en que al final de sus funciones la comisión deberá de establecer un informe con sus presupuestos a efecto de hacer frente al contexto de violación señalado, el cual deberá:

- Ser en formato de datos abiertos;
- Proteger datos personales
- Accesible para la población;
- Transparente y ampliamente difundido.

## **7.9. Medidas legislativas a llevar a cabo para garantizar la certeza jurídica de la conformación de la Comisión de la Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril**

A efecto de garantizar la certeza jurídica de las víctimas se recomienda que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco lleve a cabo la generación de la reforma constitucional para que se pueda desarrollar en el futuro, los lineamientos para activar este tipo de entes y que las víctimas de derechos humanos puedan acceder a la verdad, a la justicia, a la atención integral y a la reparación integral del daño, de conformidad con los compromisos asumidos con la Comunidad Internacional.

Se requiere una reforma constitucional, dado que Jalisco no es ajeno a circunstancias que puedan propiciar graves violaciones a los derechos humanos. Es importante que se amplíe y concrete el compromiso social por parte de los representantes populares de hacer frente a dichas circunstancias, para que las víctimas puedan acceder a dichos mecanismos, en aras de coadyuvar a consolidar un Estado de derecho con perspectiva de derechos humanos.

Se sugiere que sea la Junta de Coordinación Política quien pueda en su momento suscribir dicha iniciativa, a la cual se le debería de dar la debida celeridad, ante la omisión normativa de no tener nada regulado en la materia. Sin desconocer la competencia que tiene el H. Congreso de la Estado de Jalisco, se considera que dicha propuesta deberá en su momento ser avalada por las víctimas y sus familiares a través de los canales institucionales que en su momento se determinen establecer.

A su vez, sin buscar menoscabar la autonomía del Poder Legislativo, se realiza la siguiente propuesta de redacción del posible articulado que podría llevar a cabo el Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, como recomendación marco que se realiza a través de este informe, y la cual se empleó como insumo al apartado actual de este documento:

*“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO  
TITULO OCTAVO*

*CAPÍTULO VI  
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO*

*Artículo 107 ....*

*...*

*...*

*I a la II...*

*III...*

*a) a la e)...*

*d) La conformación y supervisión, de las comisiones de la verdad y justicia cuando se den supuestos de violación de derechos humanos, sobre todo cuando éstos sean graves. Dichas comisiones serán conformadas por la integración de las víctimas de derechos humanos así como sus familiares en coordinación del comité de participación social del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás entes públicos, instituciones de educación*

*superior, y colegios de profesionistas que los anteriores determinen, acorde a lineamientos internacionales, garantizando que sean seleccionadas aquellas personas que se destaquen por su honorabilidad, transparencia, conocimiento y profesionalización en materia de derechos humanos. Éstas gozarán de la personalidad jurídica y patrimonio propios que será suficiente para garantizar su debido funcionamiento atendiendo a la problemática que requieren resolver. Para tal efecto se deberán atender a los siguientes principios y lineamientos:*

*I. Autonomía:*

*La conformación de la Comisión de la Verdad y Justicia para casos de violación sistemática en materia de derechos humanos, en donde se elijan a perfiles de personas honorables y altamente capacitadas en materia de derechos humanos;*

*II. Imparcialidad, transparencia, profesionalismo y objetividad:*

*Consistente en que el proceso que se siga ante la Comisión de la Verdad y Justicia deberá garantizar el que sea transparente, sin por ello violar la confidencialidad de las víctimas. Se hace mención que la Comisión de la Verdad no viene a sustituir a las instituciones, si no a complementar su ejercicio, a efecto que se logre el camino para coadyuvar a restablecer el Estado de Derecho que se ha venido violado, y logrando también restituir a las víctimas en las violaciones que ha sufrido;*

*III. Términos de referencia:*

*Consistente en la necesidad de integrar los siguientes parámetros con los que se ha de conducir la Comisión de la Verdad a efecto de lograr una mayor eficiencia y efectividad en su actuar:*

- Plazos de trabajo: los cuáles podrán ser hasta un máximo de tres años salvo que exista disposición en contrario;*
- Tipos de violaciones que se investigarán;*
- Población objeto de investigación en materia de violación sistemática de derechos humanos;*
- Actividades clave para desarrollar;*
- Facultades con las que contará para lograr su cometido, en donde se garantice la división de funciones, y no se violen la competencia de autoridades;*
- Tipo de recomendaciones a emitir, en donde se les otorgará poder vinculante;*

- *Matrices de indicadores de desempeño acorde a las actividades;*
- *Funciones de seguimiento; y*
- *Evaluación de las funciones.*

*IV. Generación de base de datos:*

*Consistente en que la Comisión de la Verdad y Justicia deberá de realizar una base de datos acorde a las actividades que desempeñe;*

*V. Investigación y desarrollo:*

*La Comisión de la Verdad y Justicia deberá de formular aquellas investigaciones y desarrollo atendiendo a los diversos contextos y temáticas a efecto de lograr de mejor manera su cometido;*

*VI. Audiencias públicas: Consistentes en la oportunidad que se da a las víctimas y demás familiares de éstas para poder dar a conocer su historia, tomando a cabo las debidas diligencias para resguardar su integridad;*

*VII. Difusión de actividades: consistente en que la Comisión de la Verdad deberá de poder darse a conocer en la sociedad a efecto de lograr fortalecer su legitimidad y lograr en mejor manera su cometido;*

*VIII. Reporte y recomendaciones: Consistente en que al final de sus funciones la Comisión deberá de establecer un informe con sus presupuestos a efecto de hacer frente al contexto de violación señalado, el cual deberá:*

- *Ser en formato de datos abiertos;*
- *Accesible para la población; y*
- *Transparente y ampliamente difundido*

### *TRANSITORIOS*

*PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.*

*SEGUNDO.-El Estado tendrá un plazo de un seis meses, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que éste realice las medidas pertinentes, así como la expedición de los reglamentos que se requieran.”*

### **7.10. Medidas presupuestarias a llevar a cabo a efecto de garantizar la viabilidad del desempeño de la Comisión Verdad y Justicia para las Víctimas de las Explosiones del 22 de abril**

A efecto de garantizar la viabilidad presupuestaria de la comisión de la verdad, se

recomienda pertinente que en su momento se establezca la partida presupuestaria con la cual ha de operar. Además, se sugiere que ésta se realice vía programa presupuestario a efecto que se incluyan las matrices de indicadores de desempeño que en su momento se establezcan por los integrantes que sean acorde a los lineamientos establecidos en la legislación en materia de planeación vigente, a efecto que la política pública que dicho ente siga sea acorde a las directrices de planeación para el desarrollo y la gobernanza en el momento que ésta empiece a realizar sus funciones.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Así mismo, se solicita remitir a esta defensoría la respuesta al presente informe especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente.

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2020

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

## BIBLIOGRAFÍA

- Recomendación 16/2000, R. (2000). Recomendaciones. Obtenido de Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2000/rec0016.pdf>
- América, D. a. (2014). Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Dignidad humana. constituye un derecho fundamental que es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente., amparo en revisión 37/2017 (décimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito 18 de mayo de 2018).
- García, I. (2019). 27 años de las explosiones del 22 de abril. Obtenido de Canal 44: <http://udgtv.com/noticias/multimedia-explosiones-22-abril/>
- Humanos, L. d. (1992). Información Parlamentaria. Obtenido de Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH\\_orig\\_29jun92\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_orig_29jun92_ima.pdf)
- Información Fundamental. (17 de marzo de 2020). Obtenido de Secretaría General de Gobierno: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/9>
- Metodología del marco lógico para la planificación, e. s. (2015). Respositorio. Obtenido de CEPAL.
- Reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos. topes mínimos y máximos de la cuantificación de las indemnizaciones, su inconstitucionalidad., amparo directo en revisión 5826/2015 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 7 de diciembre de diciembre de 2018).
- Verdad, I. d. (2006). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>
- Víctimas, L. G. (2017). Leyes Federales Vigentes. Obtenido de Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura.: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

